

**Reglamento Interno
Programas de Movilidad de Doble Titulación
nacionales e internacionales (PMDT)**

*Incluye anexo I con explicación de Programas de Continuidad de Doble Titulación (PCDT)

Aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno en fecha 3 de febrero de 2020

Índice

Preámbulo	3
CAPÍTULO I. Consideraciones generales	3
CAPÍTULO II. Condiciones académicas de los programas de movilidad de doble titulación	5
CAPÍTULO III. Alumnado participante en programas de movilidad de doble titulación	7
CAPÍTULO IV. Reconocimiento académico de créditos	8
CAPÍTULO V. Tasas académicas	9
CAPÍTULO VI. Expedición del título y suplemento europeo	9
DISPOSICIÓN DICIAL	10
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	10
DISPOSICIÓN FINAL	10
Modificaciones	11

Preámbulo

La Universitat Internacional de Catalunya tiene entre sus objetivos prioritarios promover una formación de calidad de la mano de instituciones de prestigio. Consciente del interés que supone para sus futuros titulados, en un contexto más globalizado y competitivo, la realización de estancias académicas en otras universidades o instituciones, que permitan obtener una doble titulación, la Universitat Internacional de Catalunya ha establecido como una de sus acciones estratégicas facilitar y fomentar esta posibilidad mediante la formalización de convenios y potenciando el acceso a becas de programas de intercambio y movilidad.

Los programas de movilidad de doble titulación han demostrado ser una de las herramientas más eficaces para lograr estos fines, ya que permiten un mayor intercambio de conocimientos, transferencia de tecnología e investigación, brindan la posibilidad de incrementar la movilidad de estudiantes, profesionales, docentes e investigadores y facilitan la captación de talento.

Basándose en los principios de flexibilidad y diversidad recogidos en el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el RD 861/2010 de 2 de julio, y en la posibilidad de simultanear dos enseñanzas oficiales del mismo nivel académico, recogida en el RD 1892/2008, de 14 de noviembre, modificado por el RD 558/2010, de 7 de mayo, la Universitat Internacional de Catalunya desarrolla el presente reglamento sobre programas de movilidad de doble titulación nacionales e internacionales, entendiéndose por tal el acuerdo establecido entre la Universitat Internacional de Catalunya y otra institución de enseñanza superior con la finalidad de que los estudiantes de ambas instituciones puedan obtener el título académico oficial por cada una de ellas tras un periodo de intercambio. En este reglamento se regulan las condiciones académicas de los programas de movilidad de doble titulación, así como el procedimiento para la formalización de los correspondientes convenios entre las instituciones participantes.

Esta normativa puede hacerse extensible a iniciativas de titulaciones múltiples, ya sea con una sola institución o con más de una.

CAPÍTULO I. Consideraciones generales

Artículo 1. Definición, objeto y ámbito de aplicación

1.1. Se entiende por Programa de Movilidad de Doble Titulación (PMDT) el acuerdo alcanzado entre la Universitat Internacional de Catalunya y otra institución de enseñanza superior nacional o extranjera, con la finalidad de que los estudiantes de ambas instituciones puedan obtener el título académico por cada una de ellas tras un periodo de intercambio y el correspondiente reconocimiento académico de créditos por parte de UIC Barcelona.

1.2. El presente reglamento regula el establecimiento de programas de movilidad de dobles titulaciones de grado y máster universitario por la Universitat Internacional de Catalunya así como el contenido del correspondiente convenio.

Programas de Movilidad de Doble Titulación Nacionales e Internacionales (PMDT)

1.3. El presente reglamento no regula el título conjunto, que es el correspondiente a un único plan de estudios oficial diseñado por dos o más universidades, españolas o extranjeras, que han suscrito el correspondiente convenio de colaboración y que han presentado una única solicitud de verificación.

1.4. El presente reglamento no regula los Programas de Continuidad de Doble Titulación (PCDT), programas con los que el alumno, en virtud de un convenio firmado entre UIC Barcelona y una universidad nacional o internacional, también puede obtener dos títulos académicos. En este caso, y a diferencia de un PMDT, UIC Barcelona no efectúa reconocimiento de créditos. Las diferencias entre un programa PMDT y un programa PCDT se explica con detalle en el Anexo I de este Reglamento Interno.

1.5. Los planes de movilidad de doble titulación deberán estar incluidos en las correspondientes informes de seguimiento.

Artículo 2. Estructura de los convenios para programas de movilidad de doble titulación

2.1. Previamente, es recomendable suscribir el correspondiente convenio marco con la institución con la que se pretenda realizar el programa de movilidad de la doble titulación.

2.2. Los convenios para programas de movilidad de doble titulación deberán incluir, al menos, la siguiente información:

- a. Identificación de los títulos y plan de estudios de las instituciones participantes en el programa de movilidad objeto de la doble titulación.
- b. Información relativa al nivel y reconocimiento oficial de las titulaciones en cada país.
- c. Descripción del sistema de créditos y su equivalencia entre los sistemas de educación superior de ambos países.
- d. Requisitos que deben cumplir los estudiantes en sus instituciones de origen para poder optar a la doble titulación, incluyendo los cursos que deberán haber sido superados en la institución de origen.
- e. Información del período de estancia, número de créditos y programa académico que los estudiantes deberán realizar en la institución de destino y su equivalencia en la institución de origen.
- f. Sistema de calificación en cada institución y su equivalencia.
- g. Número de estudiantes de cada institución que podrán optar a la doble titulación cada curso académico.
- h. Cuando sea preciso, requisitos mínimos de competencia lingüística necesarios para aprovechar con garantías el periodo de estudios en la institución de destino.
- i. Información sobre la cuantía y el tipo de tasas académicas y de emisión de títulos que deberán ser abonadas por los estudiantes en cada institución.
- j. Información relativa a los seguros médicos de los estudiantes durante su estancia en la universidad de destino.
- k. Identificación de los responsables académicos del programa.
- l. Duración del convenio y procedimiento para su renovación, denuncia o cancelación.

Programas de Movilidad de Doble Titulación Nacionales e Internacionales (PMDT)

2.3. Los convenios de doble titulación deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las normativas aplicables de la Universitat Internacional de Catalunya y de la institución contraparte.

Artículo 3. Propuesta y aprobación de programas de movilidad de doble titulación.

3.1. El convenio que regula el programa de movilidad de doble titulación, así como la memoria que describe el proyecto, deben ser propuestos a aprobación de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo II que acompaña a este reglamento, donde se presenta el procedimiento a seguir para la tramitación de los programas de movilidad de doble titulación.

Artículo 4. Gestión del Programa.

4.1. La Facultad interesada en el programa, juntamente con el Servei de Relacions Internacionals, serán los responsables de gestionar y mantener la información relativa a los convenios de doble titulación internacional definidos en esta normativa.

4.2. Secretaría General será la responsable de gestionar y mantener la información relativa a los convenios de doble titulación nacional definidos en esta normativa.

4.3. El centro responsable del título de grado o máster universitario de la Universitat Internacional de Catalunya velará por el adecuado cumplimiento del programa de movilidad de doble titulación de acuerdo con las condiciones académicas establecidas en el convenio. Y en caso de títulos oficiales también por el adecuado funcionamiento del Sistema Interno de Garantía de Calidad.

CAPÍTULO II. Condiciones académicas de los programas de movilidad de doble titulación

Artículo 5.- Condiciones académicas de los programas de movilidad de doble titulación de GRADO.

5.1. El convenio establecerá que los estudiantes de la Universitat Internacional de Catalunya deberán superar en la misma, al menos 120 créditos ECTS, preferentemente antes del inicio de la estancia en la institución contraparte.

5.2. Los estudiantes deberán superar un trabajo de fin de grado (TFG), que habrán de realizar y defender en la Universitat Internacional de Catalunya o en la institución contraparte, siempre que se considere equivalente y haya un cotutor de la UIC que realice el seguimiento del trabajo.

5.3. El convenio, asimismo, establecerá que los estudiantes *incoming* que accedan a la Universitat Internacional de Catalunya, deberán cursar, como norma general, en esta universidad al menos 120 créditos ECTS, para poder acceder al título UIC. Se velará especialmente para que los alumnos *incoming* reciban formación en las materias de pensamiento, ética y antropología.

5.4. Los créditos a cursar en la institución de destino deberán ser superados en un curso académico. Las ampliaciones sobre el plazo establecido deberán ser aprobadas por los responsables académicos del título en

ambas instituciones. El convenio de doble titulación deberá indicar las condiciones en cuanto a tasas académicas en el caso de tener que prorrogar la estancia o repetir asignaturas.

Artículo 6.- Condiciones académicas de los programas de movilidad de doble titulación de MASTER.

6.1. El convenio establecerá que los estudiantes de la Universitat Internacional de Catalunya deberán superar en la misma, al menos el 50% de los créditos de la titulación del máster universitario, preferentemente antes del inicio de la estancia en la institución contraparte.

6.2. Los estudiantes deberán superar un trabajo de fin de master (TFM), que habrán de realizar y defender en la Universitat Internacional de Catalunya o en la institución contraparte, siempre que se considere equivalente y haya un cotutor de la UIC que realice el seguimiento del trabajo.

6.3. El convenio, asimismo, establecerá que los estudiantes “incoming” que accedan a la Universitat Internacional de Catalunya, deberán cursar, como norma general, en esta universidad, al menos el 50% de los créditos para poder acceder al título UIC.

6.4. Los créditos a cursar en la institución de destino deberán ser superados en un curso académico. Las ampliaciones sobre el plazo establecido deberán ser aprobadas por los responsables académicos del título en ambas instituciones. El convenio de doble titulación deberá indicar las condiciones en cuanto a tasas académicas en el caso de tener que prorrogar la estancia o repetir asignaturas.

Artículo 7.- Programa de Estudios.

7.1. El itinerario académico que llevará a cabo el estudiante en cada una de las instituciones y su correspondiente reconocimiento académico, será recogido en el convenio. Esta información se utilizará en la Universitat Internacional de Catalunya como tablas de reconocimiento. Si se considera oportuno por ambas partes, se anexarán al convenio las tablas de reconocimiento de créditos.

7.2. El itinerario académico propuesto debe garantizar que el estudiante ha adquirido las competencias necesarias para obtener la titulación en cada una de las dos instituciones.

7.3. Las prácticas podrán ser objeto de reconocimiento y se recomienda hacerlas al final de la doble titulación en el país de destino para posibilitar el alargamiento de la estancia internacional gracias a un posible contrato laboral en el país de destino.

CAPÍTULO III. Alumnado participante en programas de movilidad de doble titulación

Artículo 8. Participación de los estudiantes de la Universitat Internacional de Catalunya

8.1. Podrán participar en programas de movilidad de doble titulación aquellos estudiantes que estén matriculados en la Universitat Internacional de Catalunya en estudios de grado o máster universitario en el momento de la solicitud.

8.2. El vicerrectorado competente en materia de internacionalización de la Universitat Internacional de Catalunya, junto con la Facultad interesada, se coordinará para dar publicidad a los programas de movilidad de doble titulación.

8.3. La propuesta de estudiantes seleccionados, junto a la documentación requerida, será enviada a la institución contraparte, que deberá confirmar la admisión de los estudiantes. Un estudiante no se considerará aceptado en un programa de movilidad de doble titulación hasta que su participación no sea confirmada por las dos instituciones participantes.

8.4. Antes del inicio de la estancia en la institución de destino, los estudiantes se matricularán en la Universitat Internacional de Catalunya como estudiantes ordinarios de la titulación. Su matrícula y expediente académico dejarán constancia de su condición de estudiante sujeto al correspondiente programa de movilidad de doble titulación.

8.5. Los estudiantes aceptados para participar en un programa de movilidad de doble titulación, en principio no podrán acogerse a ningún programa de movilidad de estudios gestionado por la institución de destino durante su estancia en la misma.

Artículo 9. Derechos de los estudiantes de la Universitat Internacional de Catalunya participantes en un programa de movilidad de doble titulación

9.1 Los estudiantes participantes en un programa de movilidad de doble titulación tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir información sobre el programa, requisitos y organización por parte vicerrectorado competente en materia de internacionalización y del responsable académico del título en la Facultad correspondiente.
- b. Pleno reconocimiento académico de los créditos cursados en la institución de destino según las condiciones y equivalencias recogidas en el convenio firmado.
- c. Recibir las bolsas y ayudas al estudio que sean compatibles con la participación en un programa de movilidad de doble titulación.
- d. Obtener los títulos académicos por cada institución especificados en el convenio una vez sean superados los requisitos académicos fijados en el presente reglamento y en el convenio firmado.
- e. El resto de derechos que figuran en el Estatuto del Estudiante Universitario.

Artículo 10. Deberes de los estudiantes de la Universitat Internacional de Catalunya participantes en un programa de movilidad de doble titulación

10.1. Los estudiantes participantes en un programa de movilidad de doble titulación tendrán los siguientes deberes:

- a. Realizar, en el tiempo y forma establecidos en cada convocatoria, la solicitud para participar en el programa de movilidad de doble titulación.
- b. Formalizar adecuadamente el contrato de estudios donde se reflejen las asignaturas que cursar y su tabla de equivalencias.
- c. Entregar la documentación necesaria en el centro responsable de la titulación en la Universitat Internacional de Catalunya y en el vicerrectorado competente.
- d. Comunicar cualquier cambio que se produzca en la situación académica del estudiante que afecte a su participación en el programa.
- e. Disponer de los seguros médicos y de cualquier otra naturaleza necesarios para poder participar en el programa.
- f. Incorporarse a la institución de destino en la fecha establecida, y comunicar dicha incorporación al vicerrectorado encargado de la gestión del convenio, así como su dirección, correo electrónico y teléfono de contacto en el país de destino.
- g. Cumplir con las normas de la institución de destino y con la legislación del país de destino durante su estancia.
- h. Tener un muy buen rendimiento académico y un comportamiento personal excelente puesto que actúa como “embajador” de la Universitat Internacional de Catalunya en la institución de destino.
- i. El resto de deberes que exija la institución de destino a los estudiantes entrantes.

10.2. Si un estudiante incumple los términos del presente reglamento y del correspondiente convenio de doble titulación, perderá cualquier derecho a recibir el título de la institución contraparte con la que se ha firmado el convenio y será excluido del programa de movilidad de doble titulación, si bien podrá optar al título por la Universitat Internacional de Catalunya. En este caso, el estudiante podrá solicitar el reconocimiento de las asignaturas aprobadas en la institución de destino según las tablas de equivalencias recogidas en el correspondiente convenio, siendo analizada su situación de forma particular.

CAPÍTULO IV. Reconocimiento académico de créditos

Artículo 11. Estudiantes de la Universitat Internacional de Catalunya

11.1 Tras recibir la acreditación oficial de superación de créditos en la institución de destino, estos serán incorporados al expediente como “asignatura cursada en programa de movilidad” y la nota que figurará será la correspondiente a la media ponderada de las asignaturas cursadas durante intercambio.

Programas de Movilidad de Doble Titulación Nacionales e Internacionales (PMDT)

La incorporación se realizará cada curso académico o semestre si el periodo de intercambio fuera inferior a un curso académico.

Artículo 12. Estudiantes que se incorporan a la Universitat Internacional de Catalunya

12.1 Las asignaturas cursadas por el estudiante de la institución contraparte en su titulación de origen serán reconocidas e incorporadas al expediente académico de la Universitat Internacional de Catalunya en el momento de su incorporación a la misma como “reconocimiento por extranjero”. Estos reconocimientos no generarán precedente para estudiantes que no se encuentren acogidos a los programas de movilidad de doble titulación.

CAPÍTULO V. Tasas académicas

Artículo 13. Abono de las tasas

13.1. El convenio de doble titulación establecerá las condiciones económicas en cuanto al pago de la matrícula, estableciendo si se abonará en origen o en destino. Asimismo regulará si, excepcionalmente, hay que pagar tasas académicas por el reconocimiento académico de los créditos cursados por los estudiantes participantes en el programa. En todo caso, la memoria del programa de movilidad de doble titulación deberá incorporar un estudio económico sobre la viabilidad económica de la propuesta.

13.2. Los estudiantes deberán abonar en ambas instituciones la tasa para la expedición de los títulos objeto del convenio de doble titulación.

13.3. Para cada programa de movilidad de doble titulación, la Universitat Internacional de Catalunya se reserva el derecho de establecer una tasa extraordinaria por gastos de gestión.

13.4. El convenio de doble titulación podrá establecer la necesidad del abono de otro tipo de tasas en cada institución, según la regulación vigente en cada institución.

13.5. Los programas de movilidad de doble titulación son incompatibles las becas BEA o cualquier otra beca de la Universitat internacional de Catalunya, en el sentido de que los beneficios que aportan dichas becas solamente son aplicables a la matrícula UIC y no a la de otra institución.

CAPÍTULO VI. Expedición del título y suplemento europeo

Artículo 14. Expedición del título y del suplemento europeo al título

14.1. La expedición de los títulos obtenidos en el marco de un convenio de doble titulación se ajustará a la normativa vigente en cada país.

14.2 El estudiante participante en un programa de movilidad de doble titulación solamente podrá solicitar la expedición del título en la institución de destino una vez que haya obtenido el título de la institución de origen.

Programas de Movilidad de Doble Titulación Nacionales e Internacionales (PMDT)

DISPOSICIÓN DICIONAL

Todos los sustantivos de persona que aparecen en masculino, se entenderá que comprenden a hombres y mujeres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La entrada en vigor del presente reglamento no afectará a los convenios de doble titulación relativos a estudios de grado o de máster universitario que se encuentran vigentes, ni los derechos de los estudiantes que se hayan acogido a los mismos. Estos convenios deberán adaptarse a la presente normativa en el momento de su renovación.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno

ANEXOS

Anexo I: Diferencias entre un PMDT y un PCDT

Anexo II: Diagrama de flujo para la aprobación de programas de movilidad de doble titulación.

Programas de Movilidad de Doble Titulación Nacionales e Internacionales (PMDT)

Modificaciones

Revisión	Fecha aprobación	Motivo revisión
Rev 1	3/02/2020	Actualización del artículo 1 para excluir del alcance de este reglamento interno los Programas de Continuidad de Doble Titulación (PCDT) y para indicar que los PMDT quedarán recogidos en los Informes de Seguimiento de los títulos de grado correspondientes. Se incorpora el Anexo I y se actualiza el Diagrama de Flujo (Anexo II).